

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitres de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1208
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00538-00
DEMANDANTE :COOPEATIVA DE EMPLEADOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS- COODESS-
DEMANDADA :LUISA FERNANDA OCAMPO

VILLA

VIVIANA ANDREA OSPINA CALDERÓN

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues en el documento no aparece el email.

Así mismo dirá por qué pretende el cobro de todo el valor contenido en el pagaré número 1850677, si la suma de \$3.937.000., era pagadera en cuotas mensuales durante treinta y seis meses a partir del 09 de noviembre de 2019 y en los hechos de la demanda manifiesta que las demandadas incurrieron en mora desde la cuota pagadera en marzo del presente año.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>140</u> Del <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

